RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD: 2023 00 144 00. - DDO: CARLOS ALBERTO DIAZ LUQUE.

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/01/2024 14:33
Para:marferalv71 <marferalv71@hotmail.com>

Cordial saludo,

Se acusa recibido y se informa que su solicitud está en turno para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

---

Por favor, al responder este mensaje o enviar una comunicación, verifique que esté dirigido al ***Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,*** *teniendo en cuenta que son cuatro (04) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Popayán y dos (02) Juzgados de pequeñas causas* ***Laborales.*** *En caso de NO corresponder su correo a este Despacho agradecemos informar la novedad y remitir al competente.*

Se recuerda que el horario laboral es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Los correos radicados por fuera de tal horario se entienden recibidos al día hábil siguiente.

Consulta de estados y traslados:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-popayan

---

De: MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ <marferalv71@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de enero de 2024 16:43
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cauca - Popayán <j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosmontillauribe@gmail.com <carlosmontillauribe@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - RAD: 2023 00 144 00. - DDO: CARLOS ALBERTO DIAZ LUQUE.

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©
Ciudad.

REF: RESPONS. CIVIL EXTRACONTACUAL.
DTE: FABIOLA TERESA JIMENESZ DE MOLANO.
DDO: CARLOS ALBERTO DIAZ LUQUE.
RAD: 2023 00 144 00.

Contiene: 02. Fl.

Atentamente;
APODERADO:
MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ.
C.C. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

Popayán, 16 de Enero de 2024

SEÑORA
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPLA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN ©
Ciudad.

REF: RESPONS. CIVIL EXTRACONTACUAL
DTE: FABIOLA TERESA JIMENESZ DE MOLANO
DDO: CARLOS ALBERTO DIAZ LUQUE
RAD: 2023 00 144 00

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán ©, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del Proceso de la referencia**;** por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **auto No. 020 de fecha 15 de Enero de 2024;** providencia que resolvió Aceptar un testimonio a la parte actora y negar unas pruebas a la pasiva del proceso, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.

Código General del Proceso
Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba……** (Negrilla y subrayas del suscrito).

II)

FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO

1. El actor del proceso el día 12 de Octubre de 2023, al momento de solicitar la prueba testimonial del señor **LUIS CARLOS ARANDA CHIRIMUSCAY**, expuso que dicho señor es ***"…ubicable en el resguardo de Guambia, celular 313 782 8054, o puede ser ubicado mi intermedio, quien puede sustentar lo aquí narrado, por ser testigo ocular de los hechos"*** *(Negrilla y subrayas a propósito).*

2). El despacho desconociendo la norma citada en precedencia, debido a que el demandante del proceso **NO cumplió en lo referente en ENUNCIAR CONCRETAMENTE LOS HECHOS DE LA PRUEBA;** mediante el auto recurrido, en el Numeral 1.4. ordenó citar al señor LUIS CARLOS ARANDA CHIRIMUSCAY a declarar al interior del presente asunto.

CONCLUSIONES:

1. Conforme a lo traído a colación, sin mayor esfuerzo podemos observar que la solicitud de prueba requerida por la parte demandante del proceso NO cumple

con los requisitos establecidos en el Art. 212 del CGP, motivo por el cual es evidente que al desconocerse la normatividad en cita; NO es jurídicamente posible que se convoque por este despacho a declarar al señor ARANDA CHIRIMUSCAY; cuando el despacho desconoce cual es el hecho concreto sobre el cual va a rendir su jurada el precitado señor.

2. Así las cosas, la prueba solicitada adolece de los requisitos traídos a colación en la norma citada, motivo por el cual es simple deducir sin ser un experto en derecho que el auto recurrido debe ser REVOCADO, toda vez no se cumplen con los requisitos formales.

PETICIONES

1. REPONER PARA REVOCAR, en su TOTALIDAD el auto de fecha 15 **de Enero de 2024**, debido a los argumentos expuestos en el cuerpo del presente escrito.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho, o en mi oficina de abogado de la Calle 8 No. 8-38, Oficina No. 202 Popayán, CEL. 310-4734902 y 318-6421588. **Fijo (602) 8338952** Correo Electrónico: **marferalv71@hotmail.com**

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.